



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación ..."

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 588 -2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **29 ABR 2015**

VISTOS :

El expediente administrativo de CUT N° 9039-2012, presentado por **Rafael Honorato Incarroca Quispe** sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, y,

CONSIDERANDO :

**Que, el artículo 14°** de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

**Que el artículo 15°** inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23 que otorga competencia en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que el artículo 47°** del mismo cuerpo legal, señala que "... La licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga ..." y el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada Ley N° 29338, norma que "... Los derechos de usos de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley ...".

**Que el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI** modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente :

**Artículo 85.1.-** La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

**Artículo 85.2.-** El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

**Artículo 85.4.-** Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada.

**Que por escrito de fojas 01, Rafael Honorato Incarroca Quispe** solicitó Licencia de Uso de Agua Superficial para fines agrarios con el objeto de ser empleada en el predio denominado "**Bellavista**", identificado con U.C. N° 04843, de 9.38 has bajo riego, bien ubicado en el Distrito de Deán Valdivia, Provincia de Islay, Arequipa; para tal efecto presentó : 1) copia legible de su documento de identidad, 2) Sentencia Judicial de fecha 23 de mayo de 1978 (fojas 03), recaída en el expediente N° 5182, por la cual se otorga al peticionante el derecho de dominio sobre el predio antes señalado; 3) comprobante de pago por derecho de trámite, 4) copia de la Partida Registral N° 04000182, 5) constancia de pago de la tarifa de agua y 6) comprobante de pago por derecho de inspección ocular.

**Que con la copia de la sentencia judicial antes citada se acredita la posesión legítima del predio Buena Vista y con la partida registral de fojas 16 demuestra el derecho de propiedad que asiste al solicitante y su esposa Bonifacia Lima Flores sobre el predio materia de análisis, el que de acuerdo al acta de Inspección Ocular de fojas 33 corresponde al ámbito de la Comisión de Regantes Ensenada, perteneciente a la Junta de Usuarios Ensenada Mejía Mollendo, bien que cuenta con disponibilidad hídrica y con todas las obras hidráulicas requeridas (captación, conducción, distribución). Estas circunstancias han sido ratificadas por la Junta de Usuarios del sector.**

**Que por Resolución Administrativa N° 038-005-GRA-PR-DRAG-ATDR.T-AT** se asignó al Bloque de Riego Ensenada, con Código PTAT4900-B27 de la Comisión de Regantes Ensenada de la Junta de Usuarios Irrigación





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación ..."

Ensenada Mejía Mollendo un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 18,348 MM anuales al 75% de persistencia, medidos en la estación de aforos Bocatoma Irrigación Ensenada Mejía Mollendo y de hasta 15,596 MMC en la cabecera de bloque, proveniente del Río Tambo, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Tambo, captados mediante la bocatoma Irrigación Ensenada Mejía Mollendo del Canal Principal del mismo nombre y Tomas Directas, para una extensión de 730.3434 hectáreas bajo riego, donde se encuentra incluido el predio de UC. N° 04843. De otro lado, en los reportes de derecho de uso de agua aparece que en el Bloque de Riego Ensenada se ha otorgado un volumen de 14 259,626.12 MMC, estando pendiente por otorgar 1 336,362.01 MMC; consecuentemente existe disponibilidad para formalizar el uso de agua en favor del solicitante, para el predio de U.C. N° 04843.

Que el pedido de licencia de uso de agua ha merecido la evaluación técnica de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la misma que a través del Informe N° 076-2015-ANA-AAA-CO-SDARH-RGM de fojas 53, ha emitido un pronunciamiento favorable en relación al pedido de licencia de uso de agua efectuado por el administrado.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 0118-2014-ANA-AAA.CO-UAJ/PARP, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Otorgar Licencia de Uso de Agua, según la evaluación técnica contenida en el Informe N° 076-2015-ANA-AAA-CO-SDARH-RGM de fojas 53 que forma parte integrante de la presente resolución; de acuerdo al siguiente detalle :

Table with columns: NOMBRE DE USUARIO, DNI, LUGAR DONDE SE USARA EL AGUA OTORGADA (PREUDIO, UNIDAD DE RIEGO, AREA BAJO RIEGO), VOL. MAXIMO DE AGUA ASIGNADO EN EL BLOQUE (m3/año), ORGANIZACIÓN DE USUARIOS, DATOS DE ASIGNACION DE AGUA (BLOQUE DE RIEGO, CODIGO DE BLOQUE, BOCATOMA, FUENTE DE AGUA, TIPO DE FUENTE, TIPO - USO), UBICACIÓN POLITICA, RESOLUCIONES (APROBACION DE ESTUDIOS, ASIGNACION EN EL BLOQUE).

ARTÍCULO 2°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia Otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 3°.- Cumpla el administrado con instalar los medidores de caudal y volumen en metros cúbicos como condición previa al ejercicio del derecho.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, encargándole a esta última la notificación de la presente a Rafael Honorato Incarroca Quispe, Bonifacia Lima Flores y a la Junta de Usuarios Ensenada Mejía Mollendo.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc Archivo FHRB / Parp



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Ing. Ronal Fernández Bravo DIRECTOR